

Panamá, 23 de septiembre de 2019
DGCP-DJ-171-2019

Doctora
VIELSA RIOS
Secretaria Administrativa
Corte Suprema de Justicia
E. S. D.

Respetada Doctora:

Hacemos referencia a su Nota No. 781-2019-S.A., de fecha 30 de agosto de 2019, a través de la cual solicita aclaración con respecto a la interpretación del artículo 79 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, referente a las garantías en las contrataciones menores.

Específicamente requiere saber, si la garantía presentada por escrito por el contratista puede estar dentro de la cotización que éste realiza, o debe presentarse en un documento distinto

Al respecto, debemos acotar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, por lo que la competencia de esta entidad se circunscribe estrictamente al límite y alcance que poseen las disposiciones legales que conforman la citada excerta legal y no al análisis de casos concretos.

En este sentido y frente a lo consultado, consideramos prudente reproducir lo normado por artículo 79 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, que a la letra señala:

Artículo 79. Garantías en la contratación menor. En la contratación menor los contratistas seleccionados deberán garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente:

1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.
2. En el caso de obras, el contratista se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.

3. En el caso de bienes, el contratista se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.
4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas.

De lo expuesto, se aprecia la obligatoriedad y compromiso que tienen los contratistas seleccionados de garantizar por escrito la prestación de sus servicios y la calidad de los mismos.

Ahora bien, se debe tener presente que por lo general las cotizaciones tienen un período de vigencia de hasta 30 días, por lo cual, mal podría mantenerse la garantía del cumplimiento de las condiciones pactadas y las respectivas obligaciones del contratista de responder por los defectos de construcción de la obra o por los vicios de las cosas, con un documento que ha perdido su vigencia.

Por ello, esta Dirección es del criterio que en las contrataciones menores por cotización que realicen las entidades del Estado, los contratistas seleccionados deberán garantizar por escrito el cumplimiento de sus obligaciones mediante un documento distinto de las cotizaciones que emitan en favor de la entidades licitantes.

Atentamente,


LICDA. MARLENE AGUILAR PINZÓN
DIRECTORA JURÍDICA



